

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No 2020- 00074-00, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, 5 de Abril de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Mayo, cinco (05) de Dos Mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicado: 2020- 00074-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante NATALIA DE JESUS CUADRADO SILGADO, identificada con C.C No 1.004.869.831, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JAIME LUIS BARBOSA MARQUEZ, identificado 92.229.748 y la T.P. No 293.066 expedida por el C.S. de la J., promovió demanda ejecutiva en contra de JORGE ELIECER RICARDO CUADRADO, identificado 92.228.635, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000,00) por concepto de capital representados en la letra de cambio, mas los intereses corrientes desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de Octubre de 2018 y los intereses moratorios causados desde el día 16 de Octubre de 2018 a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, mas las costas y agencias en derecho

La demanda ejecutiva de alimentos fue instaurada el 28 de octubre de 2020, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, dispuso librar Mandamiento de pago. Mediante memorial presentado el día 26 de Marzo del presente año, el demandado Jorge Eliecer Ricardo Cuiadrado se allanoa las pretensiones de la demanda sin proponer excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“ el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P..

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 450.000,00 pesos, por secretaria hágase la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336ca7b8f02b333d6cf955de31f6fa40c1bb20a9fddb16e3ff3f4d0fc62c4cda**

Documento generado en 05/05/2021 08:10:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>